



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

1

TOCA CIVIL: 315/2021-1

EXP. NÚM: 348/2021-3

ACTOR: *****

APODERADA LEGAL DE SARA MARÍA CASTRO ESPINOSA.

DEMANDADO: *****

RECURSO: EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

H.H. Cuautla, Morelos a tres de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número 315/2021-1 formado con motivo de la **excepción de incompetencia por declinatoria** interpuesta por ***** en el juicio **SUMARIO CIVIL** sobre la **TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO** promovido por ***** Apoderada legal de la C. *****, radicado en el expediente número 348/2021-3 del **Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, y,

RESULTANDO:

1.- El día **veintitrés de agosto del dos mil veintiuno**, la parte actora ***** Apoderada Legal de la C. *****, presentó escrito mediante el cual, demanda en la vía **SUMARIA CIVIL** la acción de **TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO** en contra de *****, sobre el bien inmueble ubicado en *****.

2.- Por acuerdo de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno**, el **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado**, previno por una sola vez a la parte actora para que, en el plazo de **TRES DÍAS** contados a partir de su legal notificación, aclarara el hecho número seis de su escrito y en consecuencia precisara la fecha en que el demandado tomó posesión del inmueble.

3.- Por auto de fecha **veintidós de septiembre del dos mil veintiuno**, el Juez primario tuvo por subsanada y **admitida** la demanda, ordenando emplazar al demandado y requerirle conforme a las medidas de conservación planteadas por la parte actora.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4.- Por auto de fecha **veintinueve de octubre del dos mil veintiuno**, el Juez tuvo por presentado en tiempo y forma a *********, dando contestación a la demanda y oponiendo entre otras la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** en razón de la **materia**, argumentando lo siguiente:

*"...2. LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR MATERIA contenida en los artículos 18, 21, 23, 29 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; pues no se cumplen los presupuestos procesales necesarios para que el juicio sumario civil radicado en el expediente número **348/2021-3**, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en la Entidad, tenga existencia jurídica y validez formal. El inmueble ubicado en *********, fue adquirido de buena fe por el suscrito y se encuentra segregado de la zona expropiada por la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el predio materia de la litis físicamente se encuentra ubicado en la zona federal. Es aplicable por analogía, el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación;*

Época: Décima Época

Registro: 2005374

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV

Materia(s): Civil

Tesis: 1.110.C.41 C (10a.)

Página: 3033

COMPETENCIA. EL JUEZ ESTÁ FACULTADO PARA DECLARAR DE OFICIO QUE CARECE DE ELLA, EN EL PRIMER ACUERDO QUE DICTE, O EN EL AUTO INICIAL, Y PONER A DISPOSICIÓN DEL ACTOR LA DEMANDA Y ANEXOS, SIN DECLINAR A FAVOR DE OTRO.

Conforme a la interpretación armónica de los artículos 163, primer párrafo, 165 y 145 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su parte conducente, ningún tribunal puede negarse a conocer de un asunto, sino por considerarse incompetente, lo que lleva a establecer que un juzgador puede abstenerse de conocer de un asunto por incompetencia en razón de territorio, o de materia, con excepción de lo dispuesto en el artículo 149, o de cuantía superior a la que corresponda por ley, siempre y cuando se haga en el primer proveído que se dicte respecto de la demanda principal y que, por tanto, deberá poner a disposición de los actores la demanda, así como los documentos anexados a la misma, sin que su negativa implique que deba remitir el asunto ante el Juez que considere competente; además, el artículo 163 del referido código sólo autoriza a las partes a plantear la incompetencia por inhibitoria o declinatoria y que, una vez resueltas, los autos y documentos del juicio de origen se remitan al Juez competente para la continuación del juicio, lo que no sucede cuando el juzgador rechaza conocer de un asunto por razón de competencia, en el acuerdo inicial, pues los citados artículos 145 y 165 no le imponen



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 315/2021-1

EXP. NÚM: 348/2021-3

ACTOR: *****

APODERADA LEGAL DE SARA MARÍA CASTRO ESPINOSA.

DEMANDADO: *****

RECURSO: EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

la obligación de remitirlos al que considera competente.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 526/2013. Aceros y Cementos Salinas, S.A. de C.V. 20 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Horacio Escudero Contreras. Secretaria: Miriam Aidé García González. ..."

5.- Una vez recibido el testimonio de los autos ante este Tribunal de Alzada y agotado el plazo para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos de su parte, el día **veintidós de febrero del dos mil veintidós**, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 43 del Código Procesal Civil y se ordenó turnar los autos para resolver, lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. - Esta **Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracciones V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 41 y 43 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el numeral 44 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los lineamientos por los cuales se ha denominado la *competencia*, como aquella que se refiere a la órbita de atribuciones de los diversos Poderes de la Unión y de los Estados.

En tal tesitura aparecen una serie de disposiciones evidentemente referidas a un orden competencial, que reconoce a las personas para el ejercicio de sus libertades y derechos.

Ahora bien, el fin de la ciencia jurídica es la Justicia, requiriéndose, para llegar a ella, en primer lugar, la expedición de leyes que tomando en cuenta la Justicia, definan y aseguren ese concepto legal; y en segundo lugar la creación de órganos públicos que interpreten (para los fines de su aplicación) las normas así creadas, y en su caso hagan las definiciones necesarias para ajustar a los casos concretos, la hipótesis abstracta prevista en la norma jurídica.

Esto constituye exactamente la **jurisdicción**, o sea el *juris decire* (decir el Derecho), por lo que, en caso de controversia entre particulares sobre lo que la ley dice, o sobre lo que es *justo* con relación a sus derechos, el procedimiento para resolver ese conflicto es la sujeción de las partes que contienden a un órgano, que por ser público resulta imparcial, teniendo tan sólo en cuenta qué es lo que dispone la ley, y en ciertos casos, los principios generales del Derecho o como debe de interpretarse ésta.

Dicho lo anterior, se deduce, que la **jurisdicción** es un principio ineludible, impuesto a los individuos, del Orden Jurídico Constitucional, para la definición de los derechos subjetivos, y es un presupuesto obligado, por lo que podemos decir que, si se tiene derecho a la *Justicia*, se tiene derecho a la *jurisdicción* que lo declara, ya que los órganos encargados de Justicia no lo hacen por *gracia*, sino por *deber*.

Cabe mencionar, que la **competencia** es la porción de *jurisdicción* que la propia ley atribuye a los órganos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 315/2021-1

EXP. NÚM: 348/2021-3

ACTOR: *****

APODERADA LEGAL DE SARA MARÍA CASTRO ESPINOSA.

DEMANDADO: *****

RECURSO: EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

jurisdiccionales para conocer de determinados juicios, esto es, hay una vinculación entre ambos conceptos, en virtud de que no se puede ser competente sin tener *jurisdicción*, siendo la *competencia* parte de ésta última, porque aquella no abarca totalmente a la segunda.

La Ley Adjetiva Civil del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los numerales **14¹**, **18²** y **21³**, establecen que la jurisdicción se ejercerá en consonancia con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, refiriendo que toda demanda debe formularse por escrito *ante órgano jurisdiccional competente*, el cual se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores.

Al respecto, se debe entender por *competencia del Juzgado o Tribunal*, el **límite de juzgamiento** que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la ley y puede delimitarse por la *materia*, la *cuantía*, el *grado* y el *territorio*.

¹ **ARTÍCULO 14.-** Jurisdicción local. La jurisdicción en asuntos civiles y de lo familiar se ejercerá en consonancia con las disposiciones de este Código, con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y con las siguientes reglas:

I.- La jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Morelos, no quedará excluida por prórroga en favor de una jurisdicción extranjera hecha por convenio entre particulares; ni por la litispendencia o conexidad planteadas ante un Tribunal extranjero;

II.- La cosa juzgada procedente de un fallo dictado por Tribunal extranjero sólo tendrá efecto en el Estado de Morelos previa declaración de validez hecha en los términos del Artículo 773 de este Código;

III.- La competencia de los Tribunales del Estado de Morelos se rige por la Ley del lugar del juicio;

IV.- Los medios de prueba admisibles para demostrar la existencia o inexistencia de un hecho jurídico, se regularán en cuanto a la forma, por la Ley del lugar en que se produjeron, siempre que no contraríen los principios fundamentales del derecho probatorio en el Estado. Salvo prueba en contra, se presumirá la coincidencia de la Ley extranjera con la Ley Morelense; y,

V.- Cualquier sujeto de derecho tendrá acceso a los Tribunales del Estado de Morelos, para demandar o ser demandado, cuando ello proceda conforme a las reglas de la competencia. El Tribunal requerido en forma pacífica y respetuosa deberá proveer sobre sus peticiones lícitas.

² **ARTÍCULO 18.-** Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.

En primer lugar, el marco normativo que rige a la excepción en análisis prevé en los artículos **23, 29, 41 y 43** del Código Procesal Civil vigente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 23.- Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.”

“ARTÍCULO 29.- Competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas. La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“ARTÍCULO 41.- Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria. La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia. La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior. Las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento”.

“ARTÍCULO 43.- Tramitación de la declinatoria. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal. El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público”.

En el caso de la **competencia por materia**, ésta se determina **atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio**, es decir, a la naturaleza de la pretensión procesal y

³ **ARTÍCULO 21.-** Competencia en el momento de la presentación de la demanda. La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 315/2021-1

EXP. NÚM: 348/2021-3

ACTOR: *****

APODERADA LEGAL DE SARA MARÍA CASTRO ESPINOSA.

DEMANDADO: *****

RECURSO: EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

por las disposiciones legales que la regulan. Entonces se debe tomar en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda y la norma aplicable al caso concreto, lo que permitirá determinar cuándo un litigio debe ser sometido a los tribunales, administrativos, fiscales, agrarios, laborales, civiles, penales, etcétera.

Asimismo, es un presupuesto procesal naturalmente de análisis preferencial a la procedencia o improcedencia de la demanda, por lo que debe ser atendido primordialmente.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que los conflictos competenciales entre órganos jurisdiccionales a los que se les asigne una especialización por razón de materia, deben resolverse **atendiendo en exclusiva a la naturaleza de la acción planteada** en el caso que dio origen a dicho conflicto competencial, mediante el análisis de los siguientes elementos:

- a) Las prestaciones reclamadas;
- b) Los hechos narrados;
- c) Las pruebas aportadas; y,
- d) En su caso, los preceptos legales en que se apoye la demanda.

No obstante, nuestro Máximo Tribunal también consideró que en dicho análisis deberá prescindirse del estudio de la relación jurídica sustancial existente entre las partes en conflicto, pues ello es parte del análisis de las cuestiones de fondo del asunto, que compete decidir únicamente al órgano jurisdiccional que resulte competente, más nunca al tribunal de competencias que

únicamente decide cuál es el tribunal al que en caso de cuestionamiento, le correspondería conocer.

Sirve de apoyo a esta consideración, la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Registro: 195007, Tomo VIII, Diciembre de 1998, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 83/98, Página: 28, del contenido siguiente:

“COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES.- *En el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera, y que a cada uno de ellos les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad. Si tal situación da lugar a un conflicto de competencia, éste debe resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye la demanda, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero, en todo caso, se debe prescindir del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencia, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para resolver lo que en derecho proceda.”*

Entonces, del contenido del criterio transcrito, se advierte que para determinar la competencia en razón de la materia, como ya se mencionó en líneas que anteriores, debe atenderse exclusivamente a la naturaleza de la acción, la cual, puede establecerse mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, los hechos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

9

TOCA CIVIL: 315/2021-1

EXP. NÚM: 348/2021-3

ACTOR: *****

APODERADA LEGAL DE SARA MARÍA CASTRO ESPINOSA.

DEMANDADO: *****

RECURSO: EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

narrados, las pruebas aportadas y los preceptos legales en que se apoye la demanda.

Apoyándose también de la siguiente:

Registro digital: 200296

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: P. LXXVI/95

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo II, Octubre de 1995, página 80

Tipo: Aislada

COMPETENCIA. EL OBJETO PROPIO DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN ESA MATERIA, ES DETERMINAR A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE DEBA CONOCER DEL ASUNTO. El objeto de la decisión en un conflicto competencial es determinar, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones reclamadas y a las particularidades específicas de cada caso en concreto, a la autoridad jurisdiccional que deba resolver las cuestiones controvertidas, a través del procedimiento correspondiente, cumpliendo con las formalidades esenciales de éste, y en el que se aporten y valoren los medios de convicción conducentes, estableciendo con plena certeza lo correcto o incorrecto de la vía y de la acción intentadas.

Competencia 5/91. Suscitada entre el juez de Primera Instancia de Mazamitla, Jalisco. El entonces juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado de Jalisco y el juez Segundo de Distrito en Materia Civil en la misma entidad federativa. 23 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Constancio Carrasco Daza.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el dieciséis de octubre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número LXXVI/95 (9a.) la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Aclarado lo anterior, se procede al estudio de las prestaciones que demando ***** en su carácter de Apoderada Legal de la C. *****, en contra de *****, las cuales fueron las siguientes:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*"a).- La declaración judicial de la Terminación del Contrato de Comodato que celebró mi poderdante C. ***** con el demandado C. *****, con fecha nueve de mayo del año dos mil seis, relativa al primero de los locales ubicado en la parte norte de los que forman parte del bien inmueble descrito en el punto dos de hechos del escrito de demanda inicial, inmerso en el bien inmueble propiedad de mi poderdante, ubicado en *****.*

*b).- La declaración judicial de la Terminación del Contrato de Comodato que celebró mi poderdante C. ***** con el demandado C. *****, con fecha diez de marzo del año dos mil diecinueve relativa al segundo de los locales ubicados en la parte sur de los que forman parte del bien inmueble descrito en el punto dos de hechos del escrito de demanda inicial, inmerso en el bien inmueble propiedad de mi poderdante, ubicado en *****.*

*c).- La desocupación y entrega del primer local ubicado en la parte norte e inmerso en el bien inmueble propiedad de mi poderdante ubicado en *****.*

*d).- La desocupación y entrega del segundo local ubicado en la parte sur e inmerso en el bien inmueble propiedad de mi poderdante ubicado en *****.*

e).- El pago de daños y perjuicios que se han causado por la mora en la entrega de los mencionados locales.

f).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine."

Así que, en primer plano, lo que la parte actora pretende, es concluir los contratos de comodato con el fin de que el demandado desocupe y entregue los locales ubicados en el multicitado inmueble.

Ahora, de acuerdo con los hechos de la demanda, la actora refirió que con fecha **nueve de mayo del dos mil seis**, celebró contrato de comodato con el ahora demandado respecto de **uno** de los locales comerciales que se encuentra en la parte norte del bien inmueble y que posteriormente, el día **diez de marzo del dos mil diecinueve**, la C. *****, celebró contrato verbal de comodato con el demandado, respecto del **segundo** de los locales comerciales motivo del presente juicio.

Por lo tanto, es indiscutible apreciar que la acción ejercida versa sobre un contrato y por ende, tiene su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 315/2021-1

EXP. NÚM: 348/2021-3

ACTOR: *****

APODERADA LEGAL DE SARA MARÍA CASTRO ESPINOSA.

DEMANDADO: *****

RECURSO: EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

naturaleza en el ramo civil. Esto, también en atención a que el ordenamiento que regula el **contrato de comodato** es el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su **TÍTULO SEPTIMO**⁴.

Aún así, el argumento toral de la incompetencia interpuesta por ***** , que ahora es el objeto de estudio, se encuentra sustentado en que el **Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado**, es incompetente para conocer el juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por ***** en su carácter de Apoderada Legal de la **C. *******, ventilado en el expediente número **348/2021-3**, argumentando en esencia que, atendiendo al inmueble de donde surge la causa principal que genera la acción de la actora, fue adquirido de buena fe por él y éste se encuentra segregado de una zona expropiada por la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo tanto, se encuentra físicamente ubicado en zona federal.

Por lo tanto, es preciso valorar cada una de las pruebas ofertadas y admitidas por ambas partes, sin embargo, previo al estudio de las mismas, para acreditar la procedencia de la excepción de incompetencia por materia planteada por el demandado, debemos decir que la litis se encuentra fijada por el escrito inicial de demanda y la contestación a la vista ordenada, y que en el caso concreto, como se mencionó anteriormente, se advierte como pretensión principal, la **terminación de los contratos de comodato** pactados verbalmente entre la **SRA. ******* y su descendiente ***** , sobre el bien inmueble ubicado en ***** de fechas **nueve de mayo de dos mil dieciséis y diez de marzo de dos mil diecinueve**.

⁴ CAPITULO ÚNICO, artículos 1961 al 1971.

Ahora bien, las pruebas admitidas por la parte **actora** en diligencia de fecha **veintidós de febrero del dos mil veintidós**, prevista por el artículo **43⁵** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, fueron las siguientes:

- A. *Que se tenga como prueba de mi parte, todo cuanto de autos me fuere favorable, especialmente el escrito mediante el cual desahogo la vista a la contestación de demanda ordenada por el Juez de origen.*
- B. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *Consistente en original de la autorización que emite la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL RÍO CUAUTLA, MANANTIALES Y CORRIENTES TRIBUTARIAS** de fecha **diez de enero del dos mil dos**.*
- C. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en original de un pacto para la buena vecindad de colonos de la ***** de fecha **primero de septiembre del dos mil tres**.*
- D. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en original de la solicitud de permiso para tapar un apantle de fecha **seis de julio del dos mil cuatro**, dirigida al **DR. ARTURO CRUZ MENDOZA PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUAUTLA MORELOS**, firmada por la C. *****.*
- E. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *Consistente en una copia simple del aviso de baja de fecha **nueve de noviembre del dos mil cuatro**,*

⁵ **ARTÍCULO 43.-** Tramitación de la declinatoria. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal. El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 315/2021-1

EXP. NÚM: 348/2021-3

ACTOR: *****

APODERADA LEGAL DE SARA MARÍA CASTRO ESPINOSA.

DEMANDADO: *****

RECURSO: EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

expedido por el encargado de la Dirección de Personal.

- F. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *Consistente en una copia simple de la hoja de servicio de la Secretaría de Educación donde consta la fecha de baja del trabajo de la parte actora.*
- G. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en un recibo de dinero, expedido por el Sistema de Agua Potable de la colonia Ignacio Zaragoza, de fecha **nueve de enero del dos mil diez.***
- H. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en un cuaderno en original que contiene recibos de pago por concepto de mano de obra, material, instalación de accesorios, presupuestos y otros pagos para la construcción de dos locales, y finalmente.*
- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *Consistente en una copia simple de la credencial para votar con fotografía del C. *****.*
- J. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
- K. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Por su parte, al **demandado** le fueron admitidas en el Toca Civil, las que ahora se mencionan:

- 1) **DOCUMENTAL.-** *Consistente en copia simple del contrato de compraventa de fecha **ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco** celebrado entre *****Y/O ***** Y/O ***** y ***** , respecto del inmueble*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ubicado en la *****, el cual tiene una superficie total de 191.29 m2.

2) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de un plano catastral de su propiedad, respecto del inmueble de la presente controversia.

3) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

4) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Derivado del análisis de las pruebas enlistadas anteriormente, debemos concluir que, lo procedente es **negarle total valor probatorio a las documentales ofertadas por la parte demandada por la incompetencia que pretende**, toda vez que las mismas tienen por objeto demostrar la propiedad del inmueble a favor de *****; por lo tanto, resulta irrelevante para determinar la competencia del **Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado**, puesto que el asunto sometido a su jurisdicción deviene de un contrato meramente civil, que tiene por objeto determinar el cumplimiento de un contrato de comodato, más no la titularidad del derecho relativo a la tenencia del bien inmueble, y en todo caso, dichos documentales deberán ser valoradas al momento de resolver el fondo del asunto.

Por lo tanto, esta **Sala del Tercer Circuito Judicial del Estado de Morelos** concluye que, *no le asiste la razón al citado ******, pues este momento **no** es la etapa idónea donde se deba analizar o juzgar dicha situación, ya que el conflicto que da origen a esta instancia que supone entre los particulares, es de naturaleza civil, pues se trata de un **contrato de comodato**, así que, el Juzgado del conocimiento es *competente* para seguir conociendo del negocio sometido a su consideración, pues es de reiterarle, la acción intentada se encuentra prevista en la materia civil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 315/2021-1

EXP. NÚM: 348/2021-3

ACTOR: *****

APODERADA LEGAL DE SARA MARÍA CASTRO ESPINOSA.

DEMANDADO: *****

RECURSO: EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Atento a lo anterior, se estima **INFUNDADA** la excepción en estudio, habida cuenta que, de actuaciones se observa, como se dijo en párrafos que anteceden, que la pretensión principal es la **terminación de los contratos de comodato** que verbalmente celebraron la C. ***** y ***** , sobre el inmueble ubicado en *****; y como consecuencia, la desocupación y entrega de los locales inmersos en el bien inmueble antes mencionado.

Por lo tanto, remítase testimonio de la presente resolución al **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, quien debe seguir avocándose al conocimiento y substanciación del asunto sometido a su consideración identificado como expediente número **348/2021-3**, hasta su total conclusión; en la inteligencia de que no se prejuzga sobre la procedencia o no de la acción de la parte actora, pues tal cuestión le corresponderá resolver al órgano jurisdiccional de primera instancia con el material probatorio aportado por las partes contendientes, admitidos en juicio y valorados en su momento, por el juez primario.

Una vez hecho lo anterior, devuélvanse los testimonios al Juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 21, 23, 29, 41, 43 y demás relativos y aplicables Código Adjetivo Civil para el Estado, en relación con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **INFUNDADA** la excepción de incompetencia por el demandado *********, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se declara que el **órgano competente** para conocer del presente asunto, es el **JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, por lo cual, debe seguir avocándose al conocimiento y substanciación del asunto sometido a su consideración hasta su total conclusión.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
Con testimonio de esta resolución, devuélvase los testimonios al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Maestra en Derecho MARTA SÁNCHEZ OSORIO** integrante, **Maestro en Derecho RAFAEL BRITO MIRANDA**, Presidente de la Sala, y **Maestro en Derecho JAIME CASTERA MORENO**, integrante y Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.

Las presentes firmas corresponden a la resolución dictada en el Toca Civil número 315/2021-1. Conste.-